



## JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE OVIEDO

-C/ LLAMAQUIQUE S/N

Teléfono: 985250984, Fax: 985270099

Modelo: S40010

N.I.G.: 33044 47 1 2016 0000437

### S5L SECCION V LIQUIDACION 0000198 /2016

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000198 /2016

#### Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. OVIDA FORMACIÓN SL, MANUEL SALVADOR GARCIA , CEYD S.A.. , CAIXABANK S.A.

Procurador/a Sr/a. CRISTINA GARCIA-BERNARDO PENDAS, ENRIQUE ANTONIO TORRE LORCA , IGNACIO LOPEZ GONZALEZ , ELENA MEDINA CUADROS

Abogado/a Sr/a. , , ,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

Mesa 2

## A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MIGUEL ALVAREZ-LINERA PRADO.

En OVIEDO, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Por escrito de 11 de abril de 2018 la administración concursal de Grupo Ceyd, S.L. ha presentado Plan de Liquidación relativo a la concursada, suplicando su aprobación.

**SEGUNDO.-** Por providencia, se admitió la solicitud a trámite, siendo puesto de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para conocimiento de los interesados, los cuales formularon alegaciones en los términos que obran en autos, quedando éstos vistos para dictar la resolución precedente.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** Habiéndose presentado el plan de liquidación de la concursada, por parte de la administración concursal, por parte de Inversiones gerontológicas Díaz Dapena, S.L. (IGDD) y Ovida Formación, S.L. se han formulado las siguientes alegaciones: la existencia de un error en el porcentaje que ostenta la concursada en el capital de la mercantil OVIDA, S.L.; la omisión sobre la existencia de un derecho de suscripción preferente que ostenta IGDD respecto de las participaciones de la concursada respecto de su participación en OVIDA; la incorrecta valoración de la participación en OVIDA; la falta de referencia a las obligaciones asumidas por OVIDA como consecuencia de la recompra verificado pro SADIM;



la falta de referencia de la posición minoritaria que el adquirente de las participaciones de OVIDA ostentaría en dicha mercantil en relación a IGDD; y el excesivo plazo señalado por la administración concursal para la liquidación.

A la vista de las alegaciones formuladas por IGDD y OVIDA FORMACION, se ha de comenzar por poner de manifiesto la existencia de un procedimiento incidental seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Oviedo cuyo objeto es, precisamente, la transmisión de las participaciones de las participaciones de OVIDA por parte de CEYD, S.A. a favor de IGDD, con lo que el resultado de ese procedimiento afectará determinadamente a la posición de IGDD en éste procedimiento.

En su consecuencia, no considera éste juzgador que la fijación de un plazo amplio para la ejecución del plan de liquidación resulte improcedente, considerando la existencia de dicho procedimiento y el evidente efecto que produciría respecto de terceros posibles adquirentes de las participaciones que la concursada ostenta en el capital de OVIDA.

Dicho esto, y por lo que respecta al derecho de suscripción preferente que ostenta IGDD respecto de las participaciones de OVIDA, al margen de la afectación que el referido incidente pudiera tener al respecto, del contenido del plan se extrae una referencia a dicho derecho "in género", con lo que puede considerarse correctamente considerada la cuestión del derecho de suscripción preferente respecto de los socios, sean quienes fueren en el momento en que se haya de verificar la enajenación de las participaciones. Considera así éste juzgador que, aún cuando no se haga mención expresa al derecho de suscripción preferente de IGDD respecto de las participaciones, resultando IGDD ostentar la condición de socio, implícitamente le viene siendo reconocido tal derecho.

En cuanto al supuesto error en el porcentaje que Grupo Ceyd ostenta en el capital de OVIDA, la administración concursal manifiesta que, a la fecha de elaboración del plan aún no se había producido la transmisión de las participaciones a IGDD como consecuencia del ejercicio de la opción de compra por parte de ésta última. En éste sentido, la administración concursal defiende la relación de hechos respecto de éste particular y sus efectos respecto de la liquidación en el primer informe de liquidación, si bien éste juzgador considera procedente que por la administración concursal no espere a tal momento y que proceda a incluir en el plan de liquidación una mención sobre la actual distribución de las participaciones de OVIDA como consecuencia de la transmisión efectuada a favor de IGDD, así como los efectos derivados del resultado del incidente a que hemos hecho referencia.

En cuanto al resto de menciones interesadas por IGDD para su inclusión en el plan de liquidación, no se puede sino estar conforme con la administración concursal toda vez que por parte de ésta se ha de limitar a la venta de unas participaciones en una mercantil, debiendo ser el adquirente quien asuma la responsabilidad de adoptar su decisión de compra tras valorar el estado real de la mercantil por sus propios medios, no siendo responsabilidad de la administración concursal advertir a la posible adquirente de la posible



existencia de riesgos en la operación sino, en su caso, aportar, juntamente con la propia OVIDA, la información que por el adquirente le fuera requerida.

Visto cuanto ha quedado expuesto, procede modificar el plan de liquidación en el único sentido de requerir a la administración concursal a los efectos de que incluya en el plan de liquidación la actual situación del accionariado de OVIDA, con expresa referencia a la participación actual que ostenta IGDD, la existencia del incidente referido a la adquisición de las participaciones de OVIDA y los efectos que pudieran derivarse en función del resultado de dicho incidente.

Por cuanto ha quedado expuesto, procede, sin más trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 de la LC, aprobar el plan de liquidación presentado con las modificaciones que han quedado expuestas en ésta resolución.

Vistos los preceptos legales citados, y los demás de general y pertinente aplicación.

#### DECIDO

1.-Aprobar el Plan de Liquidación presentado por la administración concursal de Grupo Ceyd, S.L. con la única salvedad de que ha de incluirse en el mismo una referencia a la actual situación del accionariado de OVIDA, con expresa referencia a la participación actual que ostenta IGDD, a la existencia de un incidente referido a la adquisición de las participaciones de OVIDA y a los efectos que pudieran derivarse en la distribución del capital de OVIDA en función del resultado de dicho incidente.

2.- Formar la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso (artículo 167-1 de la LC). Póngase en conocimiento en el edicto que se publique, que dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

3.- Dar publicidad a la presente por medio de edictos, que se insertarán en el Registro Público Concursal (por término de SEIS MESES) y en el periódico EL COMERCIO, librándose los oportunos despachos que se entregarán al Procurador de la concursada para su diligenciamiento.

4.- Inscribir en los Registros en los que se hizo la inscripción de la declaración del concurso, la aprobación del plan de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.





5.- Recordar a la administración concursal la presentación de los informes del **artículo 152 de la IC**.

6.- Notificar la presente resolución al deudor y a los acreedores personados.

7.- Hágase saber a la administración concursal, que previa solicitud al efecto, se aprobarán sus honorarios por la fase de liquidación, que en todo caso no podrán exceder del periodo de un año computado desde su apertura.

Contra la presente resolución cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE días.

Así lo pronuncia, manda y firma MIGUEL ALVAREZ-LINERA PRADO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo. Doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

